

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
del Lunes 2 de Diciembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden de nombramiento de Secretario de Estado y del Fomento General del Reino en D. Francisco Xavier de Burgos.

Intendencia de la Provincia de Palencia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino, con fecha 22 del corriente, me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirle en el mismo día el Real decreto siguiente. — Siendo incompatible el desempeño de la Secretaría de Estado y del Fomento General del Reino, con la del Consejo de Gobierno á que se halla destinado el Conde de Oñalia por el testamento del Rey mi augusto Esposo (Q. E. E. G.), he venido en nombrar para dicha Secretaría del Fomento al Consejero honorario de Hacienda D. Francisco Xavier de Burgos, en atención á sus especiales conocimientos en las materias económicas; y le encargo que se dedique antes de todo á plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la division civil del territorio como base de la administracion interior y medio para obtener los beneficios que medito hacer á los pueblos. = Tendréislo entendido y lo comunicareis para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo inserto á VV. para su noticia y gobierno. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Octubre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Corregimiento de la Ciudad de Palencia. — Por el Real y Supremo Consejo con fecha 22 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

»Por consecuencia del Real decreto de amnistia de 15 de Octubre

del año próximo pasado, acordó el Consejo que la fórmula del juramento observada hasta entonces, conforme á lo prevenido en el artículo 10 de la Real cédula de 1º de Agosto de 1824, en cuanto se prevenia lo hiciesen todos los empleados que ante el mismo jurasen de no pertenecer ni haber pertenecido á sociedades secretas, se variase en lo sucesivo con la expresion de *que no pertenece ni pertenecerá*. = En tal estado se promovió expediente en la Real Chancillería de Valladolid sobre que se rehabilitase á un Abogado para ejercer su profesion, omitiéndose en el juramento que debia prestar la calidad que antes se prevenia de no haber pertenecido; y considerándose sin facultades para determinarlo; el referido Tribunal lo puso en el soberano conocimiento de S. M. para que se sirviese declarar lo que estimase conveniente; cuya solicitud hicieron tambien algunos interesados. = Remitidas al Consejo estas exposiciones con Reales órdenes de 19 de Mayo y 3 de Agosto de este año para que en su razon consultase á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese, lo ejecutó asi en 23 de Octubre próximo, elevando á su soberana consideracion el indicado Acuerdo, y por su Real resolucion, dada á la mencionada consulta conforme á su parecer, se ha servido aprobarle y mandar que se haga general la expresada fórmula = Publicada en el Consejo dicha Real determinacion en 11 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que á este efecto se comuniquese á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, y á los Corregidores de las Capitales de Provincia, por lo respectivo á su autoridad, y á los fines prevenidos en Real órden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo, y á los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y demas Prelatos Eclesiásticos con jurisdiccion *verè nullius*. — Lo comunico á V. S. de órden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y efectos expresados; dándome aviso del recibo de esta."

Lo que participo á V. V. para su inteligencia y demas efectos indicados. — Dios guarde á V. V. muchos años. Palencia 27 de Noviembre de 1833. = Juan Antona. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino ha comunicado á esta Direccion general de Pósitos con fecha 19 de este mes la Real órden siguiente: — Circular. — Al Señor Presidente de la Junta Suprema de Sanidad digo con esta fecha lo que sigue: Los vecinos pobres del barrio de Triana, en la ciudad de Sevilla, antes de haberse recibido alli el aviso de los socorros decretados por S. M. en favor, recurrieron por el Ministerio de mi cargo manifestando su deplorable situacion en la dolorosa circunstancia de hallarse invadida aquella poblacion por la horrorosa calamidad del cólera-morbo, y solicitan ser socorridos por los fondos de Pósitos. Enterado de ello S. M. y deseando su paternal corazon proporcionar á aque-

Los desgraciados habitantes, y á los de otras poblaciones igualmente afligidos por la referida dolencia, cuantos auxilios sean posibles; ha tenido á bien despues de haber oido el dictámen de la Direccion general de Pósitos resolver lo que sigue. 1.º La mitad de cuantos fondos se hallen existentes tanto en dinero como en granos de los Pósitos Reales y Píos de los pueblos y distritos de la Provincia de Sevilla atacados por el cólera-morbo se pondrán á disposición de la Junta Superior de Sanidad de la misma para aumentar los que S. M. ha destinado ya, con el objeto de socorrer á los enfermos y convalecientes y á las viudas y huérfanos que los sean por efecto del contagio. 2.º Los fondos en dinero se reunirán con los demas acordados para igual objeto, y con los que haya producido la suscripcion voluntaria mandada hacer al efecto, en la Depositaria de la Junta de Comercio de la citada Provincia, á disposicion de la Superior de Sanidad y los granos se distribuirán en especie en virtud de órdenes de ésta, ó se venderán si fuese mas conveniente, llevándose de todo la debida cuenta y razon. 3.º Los recibos dados por la Junta Superior de Sanidad, ó por las personas autorizadas por ella, serán documentos de descargo para los Tesoreros ó Depositarios de los Pósitos de los referidos distritos contagiados no excediendo de la mitad de las existencias. 4.º Esta determinacion será extensiva á los distritos de Olivenza y Badajoz, en Extremadura, y tambien á los de cualquiera poblacion atacada en las citadas dos Provincias ó en otras que desgraciadamente sean invadidas por el cólera-morbo. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y lo comunico á V. S. para que disponga su observancia en los casos y circunstancias que se expresan en la Real orden inserta, haciéndolo saber á todas las Juntas de los Pósitos de la Subdelegacion de su cargo; dándome por decontado aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1833.—Jorge Miguel de Gordon.— Señor Subdelegado de Pósitos del partido de Palencia.

Obedecimiento. En la ciudad de Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y tres el Señor Don Pedro Antonio Portillo y Clemente del Consejo de S. M., Corregidor Capitan á Guerra de ella y Subdelegado de Pósitos Reales y Píos de la misma y pueblos de su Partido por ante mí el Escribano dijo su Sría. Que por el correo ordinario del día de hoy ha recibido la Real orden que antecede y obediéndola con el debido respeto mandaba y mandó se guarde y cumpla á cuyo fin para que tenga efecto por lo respectivo á las Juntas y Patronos de los Pósitos de esta Subdelegacion pásese copia de ella á el Editor del Boletin Oficial de esta Provincia para que la inserte en él con toda brevedad acusándose el recibo á la Superioridad segun se encarga. Y por este auto de obedienciamiento que su Sría firmó así lo proveyó y mandó de que doy fé.—Pedro Portillo.—Ante mí, Eusebio Serrano,

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c.

Batidos los rebeldes en la accion de Villafranca de Montes de Oca, y desarmados una gran parte de los que quedaron reunidos por la columna que al mando del Gefe de Escuadron D. Juan Lopez de Letona hice salir entre otras de esta capital; restan aun un corto número de pertinaces, y para cuyo total exterminio tomo en este dia las militares disposiciones oportunas, creyendo ademas conveniente decretar lo siguiente:

ART. 1º Solo podrán ser indultados el individuo ó individuos que presenten á los rebeldes Metino, Abaurri, Balmaseda, Villalobos y Cavillas, dándoseles ademas 10.000 reales por el primero y 5.000 por cada uno de estos últimos.

ART. 2º Todos los que hayan regresado á sus casas les serán recogidas por las Justicias de sus respectivos pueblos las armas, municiones, vestuarios y cualesquiera otros efectos militares que puedan conservar aun en su poder, los caballos de marca que tengan y aun las armas de su particular uso, bien esten autorizados por la licencia de la Policía ó bien por la clase y estado á que pertenezcan.

ART. 3º Las armas, vestuarios y demas prendas militares las depositarán las Justicias en las respectivas casas de Ayuntamiento, haciendo presentar á mi órden en esta Ciudad los caballos de marca que aun conserven para destinarlos desde luego á los Cuérsos del Ejército; los dedicados exclusivamente á la labranza quedan exceptuados de esta disposicion.

ART. 4º Todas las personas que hayan regresado á los pueblos en virtud del indulto que he expedido en 3 del presente no podrán salir de ellos sin dar cuenta á la Autoridad, quien graduará si es justo ó no el motivo de su ausencia, y no siendo al de las labores del campo ó tráfico, darán parte de su viage al respectivo Subdelegado, para que éste lo haga al principal de la Provincia.

ART. 5º Las Autoridades militares harán insertar el presente Bando en el Boletin Oficial de sus respectivas Provincias, y si en alguna no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesacion, los Subdelegados principales de Policía dispondrán su circulacion.

ART. 6º Las Autoridades civiles, militares y de policia quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. = Valladolid 28 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Comandancia de Armas de Palencia 30 de Noviembre de 1833. = Insértese en el Boletin Oficial segun S. E. manda á la mayor posible brevedad. = El Brigadier de Infantería; Ruiz de Porras.